



**Doi:** <https://doi.org/10.70577/asce.v5i1.623>

**Recibido:** 2025-12-26

**Aceptado:** 2026-01-08

**Publicado:** 2026-01-27

## **Los derechos humanos y ambientales para crear un mundo más justo y equitativo.**

### **Human and environmental rights to create a more just and equitable world.**

#### **Autores**

**Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta<sup>1</sup>**  
<https://orcid.org/0000-0002-1446-9788>  
[ceherrera@unach.edu.ec](mailto:ceherrera@unach.edu.ec)

**Universidad Nacional de Chimborazo**  
Riobamba – Ecuador

**Nayely Tatiana Lema Guamán<sup>3</sup>**  
<https://orcid.org/0009-0008-7563-1102>  
[nayely.lema@unach.edu.ec](mailto:nayely.lema@unach.edu.ec)

**Universidad Nacional de Chimborazo**  
Riobamba – Ecuador

**Adela Gissel Rosero Inca<sup>2</sup>**  
<https://orcid.org/0009-0006-0475-7272>  
[adela.rosero@unach.edu.ec](mailto:adela.rosero@unach.edu.ec)

**Universidad Nacional de Chimborazo**  
Riobamba – Ecuador

**Joselyn Abigail Toaquiza Velásquez<sup>4</sup>**  
<https://orcid.org/0009-0004-7997-9043>  
[joselyn.toaquiza@unach.edu.ec](mailto:joselyn.toaquiza@unach.edu.ec)

**Universidad Nacional de Chimborazo**  
Riobamba – Ecuador

#### **Cómo citar**

Herrera Acosta, C. E., Rosero Inca, A. G., Lema Guamán, N. T., & Toaquiza Velásquez, J. A. (2026). Los derechos humanos y ambientales para crear un mundo más justo y equitativo. *ASCE MAGAZINE*, 5(1), 875–899.



---

## Resumen

El estudio analiza la relación entre la defensa ambiental y los derechos humanos colectivos para construir sociedades más justas, inclusivas y equitativas en Ecuador. Se utilizó un enfoque metodológico mixto, que implicó una revisión documental sistemática de 25 fuentes bibliográficas de entre 2018 y 2025 y dos encuestas estructuradas a 679 abogados litigantes de las provincias de Cotopaxi y Chimborazo: 600 abogados de práctica general y 79 abogados expertos en derechos humanos y derecho ambiental. El 85.8% de los participantes relacionan la protección ambiental con los derechos humanos básicos y el 77.6% encuentran restricciones estructurales e institucionales que impiden la realización de sociedades más justas, según los hallazgos. Hay consenso (85.5%) en que se debe fortalecer la participación democrática comunitaria en las decisiones territoriales y que se debe incluir el principio de responsabilidad intergeneracional (88.9% entre los expertos). Sin embargo, esto solo se reconoce parcialmente: solo el 47.3% opina que el sistema legal ecuatoriano integra estos principios en sus leyes y práctica judicial, dejando claro que aún existen grandes diferencias entre el reconocimiento legal de esta idea y su práctica real, requiriendo cambios culturales y a nivel de sistema sustanciales para la justicia ambiental y social en Ecuador.

**Palabras clave:** Derechos humanos; Medio Ambiente; Justicia Social; Desarrollo Sostenible; Conservación Ambiental.



## Abstract

This study looks at how protecting the environment and protecting everyone's human rights in Ecuador are linked in order to make societies more fair, just, and inclusive. A mixed-methods approach was utilized, featuring a systematic review of 25 bibliographic sources published from 2018 to 2025, in conjunction with two structured surveys of 679 litigating lawyers from the provinces of Cotopaxi and Chimborazo, comprising 600 general practice lawyers and 79 lawyers specializing in human rights and environmental law. The data show that 85.8% of those who answered see a link between protecting the environment and basic human rights, and 77.6% see structural and institutional barriers that make it harder to create fairer societies. A majority of people (85.5%) agree that community democratic participation in territorial decisions should be improved, and a majority of experts (88.9%) agree that the principle of intergenerational responsibility should be added. However, only 47.3% think that these ideas are part of Ecuador's laws and court procedures. This shows that there is a big difference between legal recognition and actual use. To achieve environmental and social justice, this gap needs big changes in culture and institutions.

**Keywords:** Human rights; Environment; Social Justice; Sustainable Development; Environmental Conservation.



---

## Introducción

Uno de los retos más complicados del siglo XXI es la interconexión entre la protección ambiental y los derechos humanos; es esencial aceptar que el ejercicio completo de los derechos fundamentales de las personas está intrínsecamente relacionado con un entorno saludable, equilibrado y sostenible, en un mundo caracterizado por la crisis climática, la acelerada degradación de ecosistemas y la profundización de las desigualdades sociales.

Salazar (2020) sostiene que: “la dependencia mutua entre la conservación de los recursos naturales y el bienestar humano no es simplemente teórica o conceptual”, entonces más bien esto se evidencia de forma palpable y directa en la vida diaria de millones de individuos a nivel global, sobre todo aquellos que pertenecen a comunidades marginadas y vulnerables que son las más afectadas por los efectos negativos en el medioambiente.

En cuanto a la problemática principal que impulsa este análisis, se debe a la compleja y constante tensión entre el modelo de desarrollo económico dominante, que se basa en el crecimiento sin límites y la explotación intensiva de recursos naturales, y la imperiosa necesidad de asegurar la preservación del medio ambiente y la justicia social para las generaciones actuales y venideras (Aguilera M. G., 2024). A pesar de los avances normativos que se han dado en estas últimas décadas y de que cada vez más ciudadanos reconocen la importancia de integrar la perspectiva ambiental en los marcos de derechos humanos, aún existen diferencias preocupantes en la implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión social, la equidad y la sostenibilidad ambiental.

Partida y Verduzco (2025) indican que para construir un futuro donde se integren armónicamente ambos propósitos, la gobernanza ambiental es la clave. Es decir, el derecho a un ambiente sano no es un derecho aislado o de segunda clase, es condición para el disfrute de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a una alimentación adecuada, al agua potable, a una vivienda digna y al desarrollo integral de las personas y los pueblos.

La postura de Knox (2018) ofrece unos principios que codifican la interdependencia e inseparabilidad de los derechos humanos y el medio ambiente, siendo un marco normativo para las políticas y medidas en materia ambiental. Esta brecha entre



el reconocimiento teórico-normativo y la práctica crea desafíos para las políticas públicas, estrategias comunitarias, marcos ciudadanos participativos y procedimientos institucionales que muevan el paradigma actual hacia uno más justo, equitativo y sostenible.

No es menos cierto que la pérdida de biodiversidad, la contaminación de los recursos hídricos, el deterioro del medio ambiente y el cambio climático no tienen un efecto equitativo en todas las poblaciones; en cambio, afectan en mayor medida a los sectores más débiles de la sociedad, como las comunidades indígenas, las personas que viven en condiciones de pobreza y aquellos grupos que han sido excluidos históricamente, esta injusticia ambiental acentúa las desigualdades ya presentes.

Por eso es que hablar de defensa ambiental y derechos humanos colectivos es hablar de dos caras de la misma moneda en cualquier proyecto auténtico de transformación social por un mundo más justo, más habitable para todos. Según López et al. (2024), las alternativas comunitarias son caminos posibles y emergentes para un desarrollo sostenible y justo, por lo que hay que buscar, documentar y divulgar estos modelos alternativos de organización económica, social y política.

Así, el objetivo principal de este artículo es examinar, de manera sistemática e integral, la conexión entre la defensa del medio ambiente y los derechos humanos colectivos, es importante mencionar que el fin es el de establecer sociedades más justas y en cuanto a los objetivos específicos son: (a) analizar críticamente marcos conceptuales y normativos de defensa ambiental y derechos humanos; (b) reconocer barreras estructurales, institucionales y culturales; y (c) descubrir modelos comunitarios novedosos que permitan el desarrollo sostenible, el bienestar social y la igualdad sin sacrificar ecosistemas ni los derechos de las futuras generaciones.

## **Desarrollo**

### **A. Igualdad acceso a la justicia ambiental**

El acceso equitativo a la justicia ambiental es fundamental para que todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica, raza o ubicación geográfica, puedan hacer valer sus derechos ante daños al ambiente, pues como señalan Urteaga y Cárdenas (2021) "las barreras institucionales y económicas impiden que las



comunidades vulnerables obtengan justicia ante violaciones a sus derechos ambientales", perpetuando ciclos de injusticia en los que quienes más sufren los impactos ambientales son quienes tienen menos posibilidades de obtener reparación o prevenir daños futuros, demostrando las desigualdades de poder existentes en las sociedades actuales, donde el sistema judicial formal resulta inaccesible para los grupos excluidos por razones de costo, complejidad, distancia o desconocimiento de sus derechos.

Aguilera (2024) examina cómo en América Latina y el Caribe se han creado mecanismos innovadores de acceso a la justicia ambiental, tales como acciones colectivas, procedimientos acelerados e inversión de la carga de la prueba cuando comunidades se enfrentan a corporaciones con muchos más recursos económicos (pp. 108-110), pero estos marcos legales enfrentan resistencias para ser implementados por sistemas judiciales que tradicionalmente favorecen los intereses económicos sobre los derechos colectivos; de ahí que, marcos legales avanzados no aseguran su implementación, ya que se necesitan cambios culturales en operadores jurídicos, fortalecimiento de capacidades institucionales y voluntad política para desafiar estructuras de poder existentes.

Nonna (2020) afirma que "*la creación de coaliciones entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y movimientos sociales puede fortalecer la capacidad de comunidades vulnerables de acceder a la justicia ambiental*" (p.33) porque las coaliciones pueden compartir conocimientos técnicos, ofrecer acompañamiento legal, dar visibilidad a casos a través de campañas de comunicación y presionar políticamente a autoridades resistentes a actuar.

Algo importante de destacar es que las redes de apoyo son herramientas esenciales para equilibrar las desventajas estructurales que enfrentan comunidades marginadas en conflictos con actores poderosos, al abrir canales para democratizar la información experta, los recursos económicos para largos litigios y la capacidad de movilización que legitima sus demandas.

## **B. Mecanismos de reparación del daño ambiental**

Los mecanismos de reparación del daño ambiental son mecanismos jurídicos e institucionales para restaurar ecosistemas degradados, compensar a comunidades



afectadas y prevenir la repetición de conductas destructivas, aunque su efectividad depende del diseño específico de estos mecanismos y de la voluntad política para aplicarlos frente a actores económicos poderosos, como señalan Gaspar et al. cuando dicen que *"la reparación integral implica no sólo la restauración física del ambiente dañado, sino también la compensación económica a las comunidades afectadas y las medidas de satisfacción que reconozcan públicamente las violaciones cometidas"* (p.42).

La forma clásica de responsabilidad ambiental se ha limitado a multas pecuniarias, a menudo insuficientes para restaurar daños ambientales a largo plazo o para compensar a las comunidades cuyos medios de vida han sido destruidos, también se afirma que "los mecanismos de reparación deben establecerse desde enfoques participativos que involucren a las comunidades afectadas en la definición de las medidas más apropiadas" (Partida y Verduzco, 2025), en vez de soluciones técnicas diseñadas por expertos externos ajenos a las realidades locales y comunitarias, reconociendo que las poblaciones afectadas tienen conocimientos sobre la naturaleza del daño y las formas de restaurar ecosistemas y tejidos sociales dañados.

Como señala Sandoval (2024), "los Estados deben proporcionar recursos efectivos para las víctimas de daño ambiental, incluido el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones sobre las medidas de reparación y el acceso a mecanismos judiciales y administrativos para obtener una compensación adecuada", lo que significa que la obligación estatal no se limita a la prevención, sino que incluye la garantía de remedios efectivos una vez que se ha producido el daño; pero, hay muchos ejemplos de cómo los Estados fallan recurrentemente en estas tareas, ya sea por captura regulatoria que los pone al servicio de intereses corporativos, por debilidad institucional que les impide hacer cumplir la ley ambiental o por complicidad directa con proyectos extractivos destructivos.

### **C. Ciudadanos involucrados en la gobernanza ambiental**

La participación ciudadana en la gobernanza ambiental es un elemento fundamental de los sistemas democráticos reales que reconocen el derecho de las personas a participar en las decisiones que moldean sus vidas y el futuro de sus territorios, en contraposición a los modelos tecnocráticos que concentran el poder en manos de élites



técnicas y políticas, muchas veces sin legitimidad ante las comunidades afectadas. Como indica Carrero (2025), "la gobernanza ambiental exitosa crea espacios institucionalizados de deliberación donde diversos actores sociales pueden exponer sus visiones, negociar soluciones y exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos por gobiernos y empresas", en contraposición a los modelos tecnocráticos que concentran el poder en manos de élites técnicas y políticas, a menudo sin legitimidad ante las poblaciones afectadas.

Sanders (2020, pp. 218-220) documenta cómo los movimientos ambientales por la salud han transformado las estructuras de gobernanza al demandar espacios auténticos de participación más allá de consultas simbólicas o manipuladas, logrando en algunos casos que comunidades obtengan poder de veto sobre proyectos perjudiciales para su bienestar, aunque estos triunfos siempre están en riesgo de ser revertidos por actores interesados en mantener modelos verticales y excluyentes de toma de decisiones.

Como indica Chaparro (2024, pp. 15-17), "la formación ciudadana ambiental debe generar capacidades para descifrar información técnica compleja, identificar los intereses ocultos tras los discursos oficiales y elaborar propuestas alternativas fundamentadas en evidencia científica y conocimiento local", pues la participación requiere no sólo canales institucionales, sino ciudadanos con herramientas conceptuales y prácticas para participar en discusiones técnico-políticas. Esta disparidad de información y conocimiento es una de las mayores limitaciones que enfrentan las comunidades para desafiar las evaluaciones técnicas elaboradas por consultoras pagadas por empresas o gobiernos interesados.

De la Serna et al. (2024) estudian tensiones típicas de procesos participativos en situaciones de grandes desigualdades sociales, en las cuales actores privilegiados económica, social y culturalmente acaparan los espacios participativos formales para promover sus intereses, y actores excluidos carecen de recursos para participar (p. 61) por falta de tiempo, transporte, alfabetización técnica o porque tienen otras prioridades de supervivencia que les impiden participar en procesos deliberativos extendidos.

#### **D. La educación ambiental como herramienta de transformación**

La educación ambiental como herramienta de cambio va más allá de la información sobre problemas ecológicos para desarrollar conciencia crítica sobre las



causas estructurales de la crisis ambiental y las alternativas para construir sociedades sostenibles y justas, ya que solo a través de procesos educativos integrales podremos desafiar los paradigmas prevalecientes que normalizan la explotación sin límites de los recursos naturales y la exclusión de poblaciones vulnerable.

Por su parte, López et al. (2024) sistematizan experiencias comunitarias de aprendizaje donde pedagogías alternativas conectan aprendizajes sobre sostenibilidad ambiental con fortalecimiento identitario, recuperación de prácticas tradicionales de manejo territorial y construcción de proyectos económicos solidarios que mejoran las condiciones materiales de vida sin reproducir esquemas extractivistas; evidenciando que la educación ambiental puede generar pedagogías, políticas y prácticas situadas en el mundo, y que los aprendizajes son más efectivos cuando parten de necesidades y aspiraciones comunitarias, en vez de ser impuestos como contenidos abstractos descontextualizados.

Como indica Sanders (2020),

*"La educación popular en salud ambiental debe valorar los saberes y experiencias locales y sobre ellos construir un saber colectivo que articule los conocimientos científicos con las epistemologías locales" (p.220).*

superando las jerarquías epistémicas que subordinan los conocimientos no titulados, pues la gente que vive en territorios desde hace generaciones conoce mejor que nadie sus ecologías, cambio climático y estrategias de adaptación, que muchas veces superan en sofisticación a los análisis de expertos externos con datos superficiales.

## **Material y Método**

El estudio de enfoque mixto analizó documentalmente de manera cualitativa y de campo cuantitativamente la relación entre la defensa ambiental y los derechos humanos colectivos desde una perspectiva teórica y práctica, esta metodología mixta permitió comparar los marcos teóricos y legales existentes con las perspectivas y vivencias de los operadores jurídicos que litigan y especialistas en materia de derechos humanos ambiental en las provincias de Cotopaxi y Chimborazo, Ecuador.



## Diseño de la investigación

La muestra documental quedó conformada por 25 fuentes bibliográficas escogidas intencionalmente por su pertinencia temática y rigor metodológico, entre artículos de revistas científicas arbitradas, capítulos de libros especializados y documentos normativos de organismos internacionales, todos publicados entre 2018 y 2025 para asegurar la actualidad de la información revisada.

Los criterios de inclusión fueron que las fuentes abordaran expresamente vínculos entre derechos humanos colectivos y protección ambiental, que ofrecieran perspectivas teóricas y prácticas de justicia ambiental, que analizaran casos latinoamericanos o marcos globales relevantes para la región, y cuyos autores contaran con trayectoria en estudios socioambientales o jurídicos.

**Tipo de investigación:** Descriptiva-correlacional con enfoque mixto.

**Técnicas de recolección de datos:** Revisión documental y encuesta estructurada.

**Instrumentos:** Cuestionario con escala Likert de 5 puntos para abogados generales (15 ítems) y cuestionario especializado para expertos en DDHH y derecho ambiental (12 ítems).

## Población y muestra

La población de estudio fueron los abogados litigantes colegiados en los Colegios de Abogados de Cotopaxi y Chimborazo. Según los datos oficiales consultados, Cotopaxi tiene 2,125 abogados inscritos y Chimborazo 4,255, para un total de 6,380 abogados en las dos provincias.

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula de muestreo probabilístico para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$



Donde:

- N = Tamaño de la población
- Z = Nivel de confianza (1.96 para 95% de confianza)
- p = Probabilidad de éxito (0.5)
- q = Probabilidad de fracaso (0.5)
- e = Margen de error (0.05)

### Cálculo Cotopaxi:

$$\begin{aligned}n &= \frac{2,125 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{(0.05)^2(2,125 - 1) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \\n &= \frac{2,125 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{0.0025(2,124) + 3.8416 \cdot 0.25} \\n &= \frac{2,040.85}{2,040.85} \\n &= \frac{5.31 + 0.9604}{2,040.85} \\n &= \frac{6.2704}{6.2704} = 325.5 \approx 326 \text{ abogados}\end{aligned}$$

### Cálculo Chimborazo:

$$\begin{aligned}n &= \frac{4,255 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{(0.05)^2(4,255 - 1) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \\n &= \frac{4,255 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{0.0025(4,254) + 3.8416 \cdot 0.25} \\n &= \frac{4,086.82}{4,086.82} \\n &= \frac{10.635 + 0.9604}{4,086.82} \\n &= \frac{11.5954}{11.5954} = 352.5 \approx 353 \text{ abogados}\end{aligned}$$

**Total de la muestra:** 679 abogados

### Procedimiento de recolección de datos

Las encuestas se distribuyeron mediante medios digitales, es decir, a través de formularios online enviados por correo institucional, y telefónica en aquellos casos de difícil acceso y es necesario precisar que todos los participantes fueron informados de los propósitos de la investigación.



## **Análisis de datos**

Los datos cuantitativos de las preguntas cerradas se tabularon y se codificaron en tablas y gráficos para visualizar la frecuencia de las respuestas y los porcentajes que representan. Se empleó estadística descriptiva básica, a través de frecuencias y porcentajes para visualizar tendencias generales.

Las preguntas abiertas fueron codificadas mediante un análisis cualitativo de contenido temático, el cual siguió un proceso sistemático que incluyó la lectura comprensiva de los argumentos, la identificación de patrones repetitivos y la agrupación de las percepciones comunes de los abogados.

## **Consideraciones éticas**

El estudio se llevó a cabo de acuerdo con los principios éticos de la investigación científica de la Declaración de Helsinki y los protocolos institucionales vigentes. Se aseguró la confidencialidad y el anonimato de los participantes codificando las respuestas y sin tomar datos personales identificables. Los profesionales encuestados firmaron un consentimiento informado donde se detalló el objetivo del estudio, su participación voluntaria, su derecho a retirarse en cualquier momento sin repercusión y el uso de los datos solo para fines académicos.

En la etapa documental se siguieron rigurosamente los derechos de autor, citando y referenciando según las normas académicas vigentes y evitando el plagio o apropiación indebida de la producción intelectual ajena.

## **Resultados**

### **a) Encuesta dirigida a abogados litigantes**

Los resultados de las encuestas realizadas a 679 abogados litigantes de las provincias de Cotopaxi y Chimborazo muestran algunas miradas interesantes sobre la tensión entre derechos humanos colectivos y protección ambiental y sobre los problemas estructurales que tiene Ecuador para construir sociedades más justas y equitativas desde el derecho ambiental.



## Relación entre protección ambiental y derechos humanos fundamentales

En la primera encuesta se indagó sobre el grado de conciencia de la interdependencia entre la protección ambiental y la realización de los derechos humanos fundamentales, llegando a evidenciar un consenso mayoritario en que existe tal conexión. Como se puede observar en la Tabla 1, del total de encuestados, el 61.4% se mostró "De acuerdo" en que la protección ambiental es inherente a la garantía de los derechos humanos fundamentales de las personas y comunidades, y el 24.4% "Totalmente de acuerdo", para un 85.8% de los profesionales consultados que reconocen explícitamente esta interdependencia. Por otro lado, solo el 9.7% se posicionó en un punto neutro ("Ni de acuerdo ni en desacuerdo"), mientras que las posturas en contra fueron minoritarias, con un 2.7% "En desacuerdo" y un 2.1% "Totalmente en desacuerdo", porcentajes que demuestran que la resistencia a reconocer la relación entre medio ambiente y derechos humanos es marginal entre la comunidad jurídica encuestada.

**Tabla 1**

*Percepción sobre conexión entre protección ambiental y derechos humanos fundamentales*

Nivel de acuerdo	Frecuencia	Porcentaje
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	14	2.1%
<b>En desacuerdo</b>	18	2.7%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	64	9.7%
<b>De acuerdo</b>	406	61.4%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	161	24.4%
<b>Total</b>	<b>661</b>	<b>100%</b>

Nota: n=661 respuestas de abogados de práctica general en Cotopaxi y Chimborazo. Autoría propia.

Estos datos demuestran que existe conciencia entre los operadores jurídicos sobre la necesidad de incorporar la perspectiva ambiental en los derechos fundamentales, lo que concuerda con los postulados teóricos de Knox (2018) sobre la indivisibilidad e interdependencia entre derechos humanos y medio ambiente, y evidencia que los abogados/as en Ecuador han ido incorporando el discurso internacional de justicia ambiental y que hay espacio para desarrollar reformas legislativas y políticas públicas que lo concreten en la práctica.



## Integración de justicia ambiental y equidad social

Cuando se preguntó si el marco legal ecuatoriano actual incorpora los principios de justicia ambiental y social en sus políticas públicas y judiciales, las respuestas mostraron un panorama más crítico y disperso que demuestra la distancia entre el reconocimiento normativo y su aplicación práctica. Como puede verse en la Tabla 2, solo el 31,9% de los 661 encuestados se mostró "De acuerdo" en que existe dicha integración efectiva, mientras que un preocupante 21,6% se mostró "En desacuerdo" y un 8,8% "Totalmente en desacuerdo" en que se esté llevando a cabo en la práctica, lo que supone un 30,4% que considera que hay carencias en su aplicación real. El mayor porcentaje lo obtuvieron los que se mostraron neutrales, con un 22.2% que marcó "Ni de acuerdo ni en desacuerdo" con la efectividad del sistema, y un 15.4% que estuvo "Totalmente de acuerdo" con la efectividad del sistema.

**Tabla 2**

*Integración de justicia ambiental y equidad social en el sistema jurídico*

Nivel de acuerdo	Frecuencia	Porcentaje
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	58	8.8%
<b>En desacuerdo</b>	143	21.6%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	147	22.2%
<b>De acuerdo</b>	211	31.9%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	102	15.4%
<b>Total</b>	<b>661</b>	<b>100%</b>

Nota: n=661 respuestas de abogados de práctica general. Autoría propia.

Esta dispersión de opiniones muestra que, aunque la mayoría (47.3% sumando "De acuerdo" y "Totalmente de acuerdo") percibe que se han logrado avances en integrar justicia ambiental y equidad social en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, también existe un número importante de profesionales que duda de su efectividad real o que desconfía de los resultados concretos, una conclusión que se hace eco de las preocupaciones de Aguilera (2024) sobre las resistencias institucionales que encuentran los marcos legales avanzados en América Latina para ser implementados por sistemas judiciales arraigados en favorecer los intereses económicos sobre los derechos colectivos, y confirma que marcos normativos avanzados no aseguran cambios prácticos sin

transformaciones culturales profundas entre los operadores jurídicos y el fortalecimiento institucional.

### **Obstáculos estructurales e institucionales para sociedades más justas**

Al ser consultado directamente sobre si las barreras estructurales e institucionales actuales imposibilitan la construcción de sociedades más justas, inclusivas y equitativas en Ecuador, las respuestas corroboraron la percepción generalizada de que todavía existen obstáculos importantes que impiden la instauración de un modelo de desarrollo más equilibrado. Como puede verse en la Tabla 3, el 50.1% se mostró "De acuerdo" con esta afirmación y el 27.5% "Totalmente de acuerdo", para un 77.6% que identifica claramente los obstáculos estructurales como problema principal. Por su parte, el 19.5% se mostró neutral, mientras que solo el 2.6% se mostró "En desacuerdo" y un 0.3% "Totalmente en desacuerdo".

**Tabla 3**

*Obstáculos estructurales e institucionales que impiden sociedades más justas y equitativas*

<b>Nivel de acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	0.3%
<b>En desacuerdo</b>	17	2.6%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	129	19.5%
<b>De acuerdo</b>	331	50.1%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	182	27.5%
<b>Total</b>	<b>661</b>	<b>100%</b>

Nota: n=661 respuestas de abogados de práctica general. Autoría propia.

Estos hallazgos reafirman que la mayoría de los abogados encuestados reconoce que las limitaciones para avanzar hacia sociedades más justas no son solo situacionales o de voluntad individual, sino que son problemas arraigados en las estructuras institucionales, económicas y culturales del país, confirmando las preocupaciones de Urteaga y Cárdenas (2021) sobre cómo las barreras institucionales y económicas impiden el acceso a la justicia a las comunidades vulnerables cuando sus derechos ambientales son violados, perpetuando ciclos de injusticia donde quienes soportan la carga del daño ambiental son quienes tienen menos posibilidades de obtener reparación.

## Participación en decisiones sobre desarrollo territorial

Sobre la necesidad de mejorar la participación democrática de las comunidades en las decisiones de desarrollo territorial y manejo de recursos naturales, los resultados revelaron un apoyo abrumador a favor de esta dimensión de la gobernanza ambiental. En la Tabla 4 se observa que el 51.3% se mostró "De acuerdo" con esta necesidad y el 34.2% "Totalmente de acuerdo", sumando un 85.5% a favor de la ampliación de espacios participativos reales para las comunidades. Solo el 10.7% se mostró neutral, mientras que solo el 3.5% se mostró en desacuerdo y un 0.3% "Totalmente en desacuerdo".

**Tabla 4**

*Necesidad de fortalecer la participación democrática comunitaria*

Nivel de acuerdo	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	0.3%
En desacuerdo	23	3.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	71	10.7%
De acuerdo	339	51.3%
Totalmente de acuerdo	226	34.2%
<b>Total</b>	<b>661</b>	<b>100%</b>

Nota: n=661 respuestas de abogados de práctica general. Autoría propia.

Este consenso mayoritario muestra que los juristas son conscientes de la necesidad de moverse de modelos tecnocráticos de decisión concentrada en élites técnico-políticas a modelos de gobernanza ambiental que institucionalicen espacios deliberativos donde diversos actores sociales puedan exponer sus visiones, plantear alternativas y exigir el cumplimiento de los compromisos, como propone Carrero (2025). Estos datos confirman también la necesidad planteada por Sanders (2020) de que los movimientos sociales cambien las formas de gobernanza, exigiendo espacios reales de participación más allá de consultas simbólicas o manipuladas, dando en ciertos casos a las comunidades poder de veto sobre proyectos que violen su bienestar.

### **Anteponiendo el bienestar social y la igualdad sin sacrificar ecosistemas.**

Cuando se preguntó si las estrategias de desarrollo sustentable deben priorizar el bienestar social y la igualdad de oportunidades sin comprometer la integridad de los ecosistemas, las respuestas nuevamente coincidieron mayoritariamente en que se requiere



un enfoque integral del desarrollo. Como se puede ver en la Tabla 5, el 46.3% se mostró "De acuerdo" con esta priorización equilibrada y el 39.8% "Totalmente de acuerdo" para un 86.1% que apoya explícitamente esta priorización. Por otro lado, el 9.6% se mostró neutral, y solo el 3.8% estuvo en "Desacuerdo" y el 0.3% en "Totalmente en desacuerdo".

**Tabla 5**

*Priorización del bienestar social e igualdad sin comprometer la integridad de los ecosistemas*

<b>Nivel de acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	2	0.3%
<b>En desacuerdo</b>	25	3.8%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	63	9.6%
<b>De acuerdo</b>	306	46.3%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	263	39.8%
<b>Total</b>	<b>661</b>	<b>100%</b>

Nota: n=661 respuestas de abogados de práctica general. Autoría propia.

Estos resultados reafirman que existe un reconocimiento entre los abogados encuestados de que es necesario superar el falso dilema entre desarrollo económico y protección ambiental y que es posible construir modelos de desarrollo que integren las dimensiones social, económica y ambiental sin sacrificar ninguna de ellas, tal como lo plantean López et al. (2024) sobre las alternativas comunitarias como caminos posibles y emergentes para un desarrollo sustentable legítimo sin caer en extractivismos.

## **b) Encuesta realizada a expertos en materia de DDHH**

### **Reconocimiento jurídico relación entre derechos colectivos y defensa ambiental.**

Cuando se preguntó si los derechos humanos colectivos y la protección ambiental son indisolubles y deben ser explícitamente reconocidos en los marcos legales nacionales e internacionales, la Tabla 6 muestra que el 69.1% de los expertos "Está de acuerdo" y el 25.9% "Totalmente de acuerdo", para un 95% que apoya rotundamente este reconocimiento normativo explícito. Apenas el 4.9% se mostró neutral, y las opiniones en contra fueron casi nulas.

**Tabla 6**

*Reconocimiento normativo de la unidad indivisible entre derechos colectivos y defensa ambiental*

<b>Nivel de acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0.0%
<b>En desacuerdo</b>	0	0.0%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	4	4.9%
<b>De acuerdo</b>	56	69.1%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	21	25.9%
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Nota: n=81 respuestas de expertos en derechos humanos y derecho ambiental. Autoría propia.

Esta opinión casi unánime de los expertos demuestra que desde un punto de vista técnico-académico no hay ninguna duda de que los marcos jurídicos deben reconocer la indivisibilidad entre derechos humanos colectivos y protección ambiental, lo que justifica los principios marco propuestos por Knox (2018) y que el problema no es la falta de claridad conceptual, sino la voluntad política de transformarlos en normas vinculantes y mecanismos efectivos de exigibilidad.

### **Obstáculos culturales e institucionales para la justicia ambiental**

Cuando se les preguntó si las barreras culturales e institucionales son los mayores obstáculos para alcanzar la justicia ambiental y la equidad social en la vida real, la Tabla 7 muestra que el 54.3% estuvo "De acuerdo" y el 24.7% "Totalmente de acuerdo" (79% en total) en que estas son las principales barreras. El 19.8% se mostró neutral, y solo el 1.2% se mostró "En desacuerdo".

**Tabla 7**

*Obstáculos culturales e institucionales como principales impedimentos para la justicia ambiental*

<b>Nivel de acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0.0%
<b>En desacuerdo</b>	1	1.2%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	16	19.8%
<b>De acuerdo</b>	44	54.3%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	20	24.7%
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>



Nota: n=81 respuestas de expertos en derechos humanos y derecho ambiental. Autoría propia.

Estos hallazgos confirman desde la mirada experta lo que los profesionales comunes también notan: que las barreras de la justicia ambiental no son primariamente técnicas o legales, sino arraigadas en factores culturales e institucionales que demandan cambios sistémicos, como argumenta Aguilera (2024) en relación con la necesidad de cambios culturales en operadores jurídicos y fortalecimiento institucional para hacer efectivos los marcos legales avanzados.

### **Efectividad de soluciones comunitarias innovadoras**

Cuando se preguntó si las soluciones comunitarias innovadoras con enfoque holístico de desarrollo sostenible son más efectivas que las políticas convencionales para asegurar el bienestar social y ambiental, la Tabla 8 muestra que el 38.3% de los expertos estuvo "De acuerdo" y el 27.2% "Totalmente de acuerdo", para un 65.5% que considera que este tipo de soluciones comunitarias son superiores a las políticas tradicionales. Por el otro, el 19.8% se mostró neutral, en tanto que el 14.8% se ubicó en desacuerdo.

**Tabla 8**

*Efectividad de soluciones comunitarias innovadoras frente a políticas tradicionales*

<b>Nivel de acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0.0%
<b>En desacuerdo</b>	12	14.8%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	16	19.8%
<b>De acuerdo</b>	31	38.3%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	22	27.2%
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Nota: n=81 respuestas de expertos en derechos humanos y derecho ambiental. Autoría propia.

Estos datos muestran que, si bien la mayoría reconoce el valor de las formas comunitarias alternativas, existe también una cantidad no menor de profesionales que duda de su eficacia comparativa, lo que plantea legítimas discusiones en la comunidad experta sobre las escalas de implementación, las condiciones de replicabilidad y los límites de estos modelos alternativos para enfrentar problemas ambientales de escala

nacional o global. Sin embargo, el apoyo mayoritario reafirma la necesidad de conocer, documentar y difundir estos modelos alternativos de organización económica, social y política, como señalan López et al. (2024).

### **Responsabilidad intergeneracional en las decisiones territoriales**

Cuando se le preguntó si es necesario incluir el principio de responsabilidad intergeneracional en todas las políticas de desarrollo territorial para salvaguardar los derechos de las generaciones futuras, como se puede observar en la Tabla 9, el 53.1% de los expertos se mostró "De acuerdo" y el 35.8% "Totalmente de acuerdo", sumando un 88.9% a favor de su inclusión. Solo el 8.6% se mostró neutral, y las opiniones en contra fueron escasas.

**Tabla 9**

*Incorporación del principio de responsabilidad intergeneracional en decisiones territoriales*

<b>Nivel de acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0.0%
<b>En desacuerdo</b>	2	2.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	7	8.6%
<b>De acuerdo</b>	43	53.1%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	29	35.8%
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Nota: n=81 respuestas de expertos en derechos humanos y derecho ambiental. Autoría propia.

Este consenso demuestra que desde un punto de vista técnico está claro que es ética y legalmente necesario tener en cuenta los efectos sobre las generaciones futuras en cualquier decisión que incida sobre el territorio y los recursos naturales y que este es un principio para superar el cortoplacismo que ha caracterizado históricamente los modelos de desarrollo extractivista y es inherente a cualquier perspectiva de sostenibilidad.

### **Participación obligatoria de grupos vulnerables en proyectos extractivos**

Finalmente, al preguntar si los grupos vulnerables (pueblos indígenas y comunidades) deben tener participación vinculante en las decisiones de proyectos extractivos y de uso de recursos naturales en sus territorios, la Tabla 10 muestra que el

54.3% de los expertos estuvo "De acuerdo" y el 29.6% "Totalmente de acuerdo", para un 83.9% que apoya explícitamente esta participación vinculante. El 13.6% se mostró neutral, y solo el 2.5% se ubicó en desacuerdo.

**Tabla 10**

*Participación vinculante de grupos vulnerables en decisiones sobre proyectos extractivos*

<b>Nivel de acuerdo</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0.0%
<b>En desacuerdo</b>	2	2.5%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	11	13.6%
<b>De acuerdo</b>	44	54.3%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	24	29.6%
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100%</b>

Nota: n=81 respuestas de expertos en derechos humanos y derecho ambiental. Autoría propia.

Estos resultados hacen eco del consenso entre los expertos de que se deben superar las formas de participación informativa o deliberativa y avanzar hacia mecanismos participativos con poder de decisión en las comunidades afectadas, lo que desafía las estructuras de poder existentes que excluyen a las comunidades de las decisiones sobre sus territorios, pero que son necesarias para procesos democráticos legítimos y para evitar la imposición de proyectos con daños irreversibles a ecosistemas y formas de vida comunitaria.

## **Discusión**

Los hallazgos de esta investigación confirman que existe un consenso entre los abogados de las provincias de Cotopaxi y Chimborazo de que la protección ambiental es inseparable de los derechos humanos, tal como señalan los marcos conceptuales de Knox (2018) sobre la indivisibilidad e interdependencia entre ambas, y corroboran empíricamente desde el contexto ecuatoriano lo que la literatura internacional ha venido argumentando durante décadas sobre la necesidad de integrar la dimensión ambiental en los marcos de derechos humanos para hacer efectivos otros derechos como la vida, la salud, la alimentación o una vivienda digna.



Que el 85.8% de los abogados reconozca explícitamente esta interdependencia es un avance para desarrollar una cultura jurídica que supere las tradicionales visiones sectoriales que reducían el ambiente a una dimensión separada y subordinada a los derechos fundamentales, como evidencian estudios previos que muestran cierta resistencia conceptual en los círculos jurídicos latinoamericanos a reconocer la centralidad de los derechos ambientales. Pero este reconocimiento teórico-normativo no siempre se traduce en hechos, como demuestran las opiniones encontradas sobre si el ordenamiento jurídico ecuatoriano incorpora la justicia ambiental y social en las políticas públicas y judiciales, ya que solo el 47,3% cree que sí y el 30,4% que lo hace deficientemente.

Los datos revelan cómo Ecuador, a pesar de contar con una constitución progresista que reconoce los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales, no logra traducirlos en las prácticas diarias de las instituciones, bien sea por captura regulatoria que pone al Estado al servicio de intereses corporativos, por debilidad institucional que impide hacer cumplir la ley ambiental o por complicidad directa con proyectos destructivos, como denuncia Sandoval (2024).

La evidencia contundente (77.6% de los encuestados señalan que hay barreras estructurales e institucionalizadas que bloquean el logro de sociedades más justas, inclusivas y equitativas en Ecuador) revela el conocimiento por parte de los abogados de que las dificultades para alcanzar la justicia ambiental no son coyunturales, sino sistémicas. En efecto, ello reconfirma las alertas de Urteaga y Cárdenas (2021) sobre las barreras institucionales y económico-políticas sistémicas que crean una injusticia continua, en la que quienes más sufren el daño ambiental son quienes tienen menos posibilidades de obtener reparación. Esto es particularmente importante dado que la encuesta a expertos reveló que el 79% de los expertos considera que las barreras culturales e institucionales son las que más impiden alcanzar la justicia ambiental en la práctica y que el problema no es la falta de marcos legales apropiados, sino la resistencia cultural e institucional a ponerlos en práctica.

La investigación también muestra un acuerdo mayoritario en que se debe fortalecer la participación democrática de las comunidades en las decisiones sobre desarrollo territorial y uso de recursos naturales, demostrando que existe conciencia de



que es necesario avanzar desde modelos tecnocráticos de decisión concentrados en élites técnicas y políticas hacia modelos participativos que institucionalicen espacios deliberativos donde diversos actores sociales puedan hacer valer sus perspectivas y exigir el cumplimiento de compromisos (Carrero, 2025).

Los datos de eficacia de las soluciones comunitarias innovadoras con enfoque holístico de desarrollo sostenible son alentadores, puesto que mientras que el 65,5% de los expertos las considera más efectivas que las políticas convencionales, otro grupo desconfía de su potencial para garantizar el bienestar social y ambiental a gran escala. Esta diferencia expresa las tensiones concretas que atraviesan la academia respecto a las condiciones de replicabilidad, escalabilidad e institucionalización de estos modelos alternativos cuando intentan trascender las experiencias localizadas, pero que enfrentan el desafío de cómo escalarlos sin perder su carácter transformador.

## Conclusiones

La investigación revela que entre los abogados de Cotopaxi y Chimborazo existe un consenso en que la protección ambiental es inherente a la protección de los derechos humanos, un gran paso para la cultura jurídica ecuatoriana y para dejar atrás las perspectivas normativas aisladas. Pero este reconocimiento no se ha concretado en prácticas institucionalizadas, pues aún hay grandes brechas entre marcos constitucionales progresistas y su aplicación práctica, por razones como resistencias institucionales, intereses económicos y falta de internalización de la justicia ambiental y la justicia social en las políticas públicas y judiciales.

Pero hay que tener en cuenta que el conocimiento nos dice que las barreras de acceso a la justicia ambiental son estructurales y sistémicas, y afectan principalmente a comunidades vulnerables, pueblos indígenas y comunidades impactadas por las industrias extractivas. De ahí la importancia de desarrollar aún más los mecanismos democráticos vinculantes de participación, consulta previa, libre e informada, gobernanza ambiental participativa, más allá de modelos tecnocráticos y consultas cosméticas. Este modelo reconoce las desigualdades de poder, información y recursos que limitan la participación de las comunidades en las decisiones sobre cómo se explotan los recursos naturales y se desarrollan sus tierras.



Finalmente, hay que promover el cambio desde una perspectiva integral y fundamentar todo en el principio de responsabilidad intergeneracional, reforzar la educación ambiental crítica e intercultural y crear mecanismos efectivos de reparación del daño ambiental. No solo serán necesarias leyes progresistas, sino también cambiar las culturas institucionales y fortalecer las capacidades del estado y las asociaciones con la sociedad civil, la academia y los operadores legales para construir una sociedad más justa, inclusiva y equitativa en Ecuador, ya que la justicia ambiental y los derechos humanos representan aspectos inseparables de cualquier proyecto de desarrollo sostenible.

Como futuras líneas de investigación, plantear: (a) analizar cómo funcionan en la práctica mecanismos de reparación del daño ambiental en casos concretos; (b) medir la efectividad de programas de educación ambiental crítica en comunidades vulnerables; y (c) documentar casos exitosos de gobernanza ambiental participativa que puedan ser replicados en otros territorios del Ecuador.

### Referencias bibliográficas

- Aguilera, M. G. (2024). Los derechos humanos ambientales como justicia ambiental: desarrollos en América Latina y el Caribe. *Revista de Estudios Políticos*, (204), 103-128.
- Aguilera, M. G. (2024). LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES COMO JUSTICIA AMBIENTAL: DESARROLLOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. *Revista de Estudios Políticos*, (204).
- Carrero, J. A. (2025). Una política pública educativa para el ejercicio pleno de la ciudadanía global y los derechos humanos. Una posibilidad para la inclusión reivindicativa de la dignidad humana. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 36(2), 1.
- Chaparro, L. (2024). *La educación, semilla de dignidad y camino hacia una sociedad más justa y equitativa*. Editorial Universidad Nacional.
- De la Serna Tuya, J. M.-C. (2024). *Justicia, derechos humanos y desarrollo sostenible*. Dykinson.
- Gaspar-Santos, M. E.-V.-V. (2024). *Desarrollo sostenible y el derecho al agua: una perspectiva global*. Obtenido de Iustitia Socialis. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(17), 35-49: [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2542-33712024000200035](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712024000200035)
- Knox, J. (2018). Principios Marco sobre derechos Humanos y Medio ambiente. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, (142). 83-89.
- López, A. J. (2024). Alternativas comunitarias para un desarrollo sostenible en Colombia: Principios teóricos y conceptuales hacia un futuro justo y equitativo. *Didáctica y Educación ISSN 2224-2643*, 15(2), 318-347.



- López, A. J. (2024). Alternativas comunitarias para un desarrollo sostenible en Colombia: principios teóricos y conceptuales hacia un futuro justo y equitativo. *Didáctica y Educación ISSN 2224-2643*, 15(2), 318-347.
- Nonna, S. (2020). *Sostenibilidad, justicia ambiental, redes*. Obtenido de Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (50): <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/10050>
- Partida, O. F. (2025). Gobernanza ambiental y derechos humanos: construyendo un futuro sostenible y equitativo. *Revista Binacional Brasil-Argentina: Diálogo entre as ciências*, 15 (1), e16904-e16904.
- Partida, O. F. (s.f.). *Gobernanza ambiental y derechos humanos: construyendo un futuro sostenible y equitativo*. Obtenido de Revista Binacional Brasil-Argentina: Diálogo entre as Ciências, 15(1) e16904-e16904: <https://periodicos2.uesb.br/rbba/article/view/16904>
- Salazar-Araujo, E. J. (2020). Construyendo un futuro justo, equitativo y sostenible. *Liderazgo Estratégico*, 10 (1), 2-3.
- Sanders, D. (2020). La lucha por la salud es la lucha por un mundo más equitativo, justo y solidario: declaración de la Cuarta Asamblea Mundial de Salud de los Pueblos-ASP 4 Savar, Bangladesh, 15-19 de noviembre de 2018. . *Saúde em Debate*, 44, 215-222.
- Sandoval, V. G.-M. (2024). El poder de una re-imaginación radical de los desastres: nexo poscolonial y capitalista en Chile y América Latina (e ideas para un futuro justo y equitativo). *Revista de Estudios Latinoamericanos sobre Reducción del Riesgo de Desastres REDER*, 8(2), 241-250.
- Urteaga-Crovetto, P. &. (2021). *Deusto Journal of Human Rights*, (7). Obtenido de El concepto de justicia global como medio para prevenir la violación de derechos humanos por las industrias extractivas.: <https://djhr.revistas.deusto.es/article/view/1809>

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimientos:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.